



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 02
Fax.: 928 72 32 82
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Acción publicidad
Resolución: Sentencia 000127/2019
IUP: BR2018035416

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

[REDACTED]

Pedro Pablo Miranda Guillen

Eduardo Tomas Briganty
Rodríguez

Demandado

HOLIDAY CLUB CANARIAS
SALES & MARKETING S.L.U.

[REDACTED]

[REDACTED]

SENTENCIA

NOTIFICADO:19/03/1

En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de marzo de 2019.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº [REDACTED], seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandante, [REDACTED], con procurador Sr. Briganty Rodríguez y letrado Sr. Miranda Guillén; y de otra, como demandada, HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., que actuó representada por la procuradora [REDACTED] y con la asistencia del letrado [REDACTED]; sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El procurador Sr. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de [REDACTED], formuló demanda de juicio ordinario sobre nulidad contractual que dirigía frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento.

En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, concluía por solicitar que se dictase sentencia en la que se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha 15 de abril de 2013, así como condene a la demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 10.440€, resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado pro aquél, así como debe condenarse a la demandada a pagar al actor los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda. Consecuentemente con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la sentencia a dictar por este juzgado un



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez

14/03/2019 - 14:52:57

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



En este caso lo que se acuerda es la nulidad de pleno Derecho de un negocio jurídico, cuyo efecto anejo es la restitución de las partes al estado anterior a la perfección del mismo, como si éste no hubiese existido.

Es por ello que, la parte aquí demandante habría de abonar a la parte demandada por los años en que ha tenido a su disposición los derechos transmitidos la cantidad de 232€/año x 5 años=1.160€. Cantidad que deberá descontarse del efectivo metálico entregado como pago de precio por la parte actora. Por lo que la cantidad que finalmente deberá ser abonada por la demandada a la parte actora, es la de **10.440€**

CUARTO: De los intereses y de las costas.

En el escrito de demanda se solicita que la cantidad reclamada sea incrementada con los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda. De acuerdo con lo señalado en los arts. 1.100 y 1.108 CC, la cantidad a entregar a la parte actora deberá ser incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 5/9/2018, hasta su completo pago; sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

De acuerdo con lo señalado en el art. 394.1 LEC, se impondrán las costas procesales a la parte demandada, pues la demanda ha sido estimada íntegramente, una vez descontado del precio abonado la cantidad correspondiente al período disfrutado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO:

Que **ESTIMO** la demanda presentada por [REDACTED], con procurador Sr. Briganty Rodríguez, frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., que actuó representada por la procuradora [REDACTED], y:

1º) Declaro la nulidad del contrato nº [REDACTED], de fecha 15 de abril de 2013.

2º) Condeno a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de **10.440€** Cantidad que será incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 5/9/2018, hasta su completo pago; sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

3º) Se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	14/03/2019 - 14:52:57
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

